

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada aportó subsanación de la contestación. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de noviembre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 4 de octubre, la apoderada judicial de la señora SONIA DURAN MANTILLA, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, procedió a aportar el poder debidamente conferido por la demandante, el cual cumple los requisitos exigidos en el C.G. del P. y la ley 2213 de 2022; asimismo, remitió dicho documento y la contestación de la demanda al correo electrónico del abogado de la parte actora.

Pues bien, en el escrito en mención la parte demandada interpuso como excepción de mérito, la siguiente:

- "IMPROCEDENCIA DE LA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA"

Sin embargo, previo a inadmitir la contestación de la demanda mediante providencia del pasado 26 de septiembre, el apoderado del señor OSCAR MAURICIO HINESTROSA ARIZA recorrió el traslado de la excepción propuesta¹.

Por tanto, saneados los defectos de los que adolecía la contestación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva; es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Vista la anterior constancia secretarial, se señala el próximo **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a

¹ 012DescorrenTraslado

los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, la subsanación y el escrito que descurre excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- JANETH BETACOURT RODRIGUEZ
- PATRICIA TORO BONILLA
- CONSUELO HINEZTROZA ARIZA
- ZULEIMA GARCIA VILLABONA
- CARLOS ERNESTO DURAN MANTILLA

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

En cuanto a la solicitud de que se cite de manera presencial a DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN, quien fuere declarado interdicto por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que este estrado evidencie si es totalmente incapaz o por el contrario solo se le dificulta realizar ciertas actividades, el Despacho niega ello, pues aquí no se está definiendo si el citado se rehabilitó o no de dicha condición.

Por tanto, las acciones pertinentes para que se declare la rehabilitación del señor DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN deberá iniciarlas el interesado ante la autoridad competente para ello.

OFICIOS:

La parte demandante solicita:

1. *"Oficiar a la NUEVA EPS, para que certifique si el descuento por salud de la señora SONIA DURÁN se hace desde la pensión o por pago de nómina".*
2. *"Oficiar a COLPENSIONES".*
3. *"Oficiarse al almacén ESPRIT a fin que certifique si el señor DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN obtiene ingresos por ventas en línea o por ventas físicas en su almacén".*

4. "Ofíciase al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga para que certifique que si dentro del proceso de interdicción de DANIEL MAURICIO HINESTROZA con radicado 2014-00130 se realizó lo exigido en el art. 56 de la ley 1996 de 2019".

El Despacho accederá a la primera y tercera solicitud, para lo cual la parte demandante deberá allegar el correo electrónico donde reciben notificaciones judiciales tanto la NUEVA EPS como la empresa ESPRIT.

Hecho lo anterior, ofíciase a las entidades en mención a fin de que aporten la información solicitada por el actor.

En cuanto a los numerales 2 y 4, el primero de ellos no se entiende el motivo para oficiar a Colpensiones, pues el actor no explica el porqué de ello.

En lo que respecta al punto 4, esta funcionaria no tiene facultades para determinar si la señora Juez Cuarta de Familia de esta ciudad ha hecho el debido seguimiento a la decisión tomada con respecto del interdicto DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURAN; por tanto, tal solicitud es improcedente y deberá realizarla ante el Despacho en mención o ante los entes de control que presten vigilancia para ello.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- MARTHA JEANNETH RUGELES MANTILLA
- MARIA EMILSE ACEVEDO

Para su comparecencia, deberá la parte demandada compartirle el link digital de la audiencia.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores OSCAR MAURICIO HINESTROSA ARIZA y SONIA DURAN MANTILLA, parte demandante y demandada, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

OFICIOS

Ofíciase a la Gobernación de Santander, a fin de que aporte las certificaciones salariales del señor OSCAR MAURICIO HINESTROSA ARIZA, de los años 2.021, 2.022, y 2.023.

Líbrese la comunicación respectiva.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la Dra. LUZ HERMINIA ROMERO MACIAS, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 57.249 del C. S. de la J., como abogada de la señora SONIA DURÁN MANTILLA, quien representa los intereses del interdicto DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-207.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0c1291f1c1dffffd809e50676a08543989d1286b8c3f0139e98108fc7f4d9**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>